



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1463

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 25 de Junio de 2021

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 232

**UNICO.-** Se reforma el artículo 54 fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 54.-** (.....)

I. (.....)

(.....)

(.....)

En caso de refrendo, al costo del Dictamen de Viabilidad Ambiental se le aplicará un descuento del 30% del monto que le corresponda en base al rubro, giro o actividad del establecimiento; lo cual aplicará siempre y cuando el contribuyente haya dado cumplimiento a las condicionantes ambientales en tiempo y forma; además de no haber realizado modificación alguna en cuanto a giro, ampliación de la instalación que ocupa, razón social, cambio de propietario, u otras.

II. a la IX (.....)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Presidenta.- C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álvaro Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **232** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.**



**DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 233**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 4 y la fracción VIII del artículo 6 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- (.....)

I. a la V. (.....)

VI. Coadyuvar en la difusión, por los medios apropiados, del espíritu y contenido de esta ley, inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación con la preservación del equilibrio ecológico; así como en la promoción de la adopción de animales domésticos que se encuentren en situación de calle o abandono;

VII. a la IX (.....)

ARTÍCULO 6°.- (.....)

I. a la VII. (.....)

VIII. Prevenir la sobrepoblación canina y felina dentro de su jurisdicción, mediante campañas informativas y de concientización social para reducir el número de los animales que deambulen en la vía pública, que no cuenten con algún medio de identificación y se presuman abandonados, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; así como fomentar la adopción de animales domésticos en situación de calle o abandono;

IX. a la XII. (.....)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Presidenta.- C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álvaro Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 233 por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE.- RÚBRICAS.**

